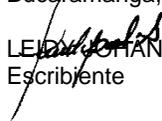




PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES – LEASING FINANCIERO – MAQUINARIA Y EQUIPO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
DEMANDADOS	SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S. Nit. 890.205.820-3 Jhon Alfonso Salazar Rey C.C. 91.252.859
RADICADO	680013103001-2023-00332-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para proveer.
Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023


LEYDI JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se presento demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO, por el BANCO OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, contra la sociedad SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S., identificada con Nit. 890.205.820-3 y JHON ALFONSO SALAZAR REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.859.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales propios de este tipo de procesos, y los especiales consagrados en los artículos 384 y 385 del CGP, se admite la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR y dar trámite por el procedimiento VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES – LEASING FINANCIERO (MAQUINARIA Y EQUIPO), de mayor cuantía, en única instancia, a la demanda presentada por el BANCO OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4, contra la sociedad SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S., identificada con Nit. 890.205.820-3 y el señor JHON ALFONSO SALAZAR REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.859.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. – ORDENAR que de la demanda se corra traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación, haciendo entrega de las copias pertinentes.

CUARTO. – PREVENIR a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

QUINTO. – RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, portador de la T.P. 256.305 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder, otorgado para representar al demandante.



SEXTO.- REMITASE a la parte demandante el link de acceso al expediente, por la plataforma CONTROL PROCESO.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11740a7df4ccbaa632976ef1fcca51291a56cf8b2446a4d11ea98a02fef37bcd**

Documento generado en 11/12/2023 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>